

RV: Contestacion de la demanda

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/10/2022 8:17

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (182 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO AD LITEM .pdf;

Memorial 2022-00190



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

 (4) 232 83 90

 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Juan David Cortes Rios <juandavidcortesrioslaw@gmail.com>

Enviado: lunes, 17 de octubre de 2022 17:01

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestacion de la demanda

Ref. Contestación de la demanda.

Número: **05001 31 10 002 2022-00190 00**

JUAN DAVID CORTES RÍOS.

Abogado.

Especialista de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Universidad Autónoma Latinoamericana.

juandavidcortesrioslaw@gmail.com

3196080808.

Twitter: @juandaritesos

Medellín, Colombia.

Señor

JUZGADO 02 FAMILIA CIRCUITO - ANTIOQUIA— ANTIOQUIA

E.S.D.

Ref. Contestación de la demanda.
Número: **05001 31 10 002 2022-00190 00**

JUAN DAVID CORTES RIOS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado Curador Ad-Litem, del Señor ILDERMAN NARVÁEZ GUTIÉRREZ,, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la niña VALERY NARVÁEZ CORREA, en representación YENIFER LORENA CORREA ORREGO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.128.393.475 de Medellín, en su condición de progenitora de la menor de edad VALERY NARVÁEZ CORREA y quien ostenta en la actualidad la custodia y los cuidados personales de la niña, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

Los hechos de la demanda los contesto así:

1. Este hecho es **CIERTOS**.
2. Este hecho no **NOS CONSTA**.
3. Este hecho no **NOS CONSTA**.
4. Este hecho es parcialmente **CIERTO** ya que se tiene conocimiento del nacimiento de la menor por intermedio del registro civil de nacimiento.
5. Este hecho no **NOS CONSTA**.
6. Este hecho es **CIERTO**.
7. Este hecho no **NOS CONSTA**.
8. Este hecho no **NOS CONSTA** ya que no se aporta ninguna denuncia de dicho hecho.
9. Este hecho no **NOS CONSTA** ya que no se aportó ninguna denuncia.
10. Este hecho no **NOS CONSTA** ya que no se aportó ninguna denuncia.
11. Este hecho no **NOS COSTA**.

12. Este hecho no **NOS CONSTA**.

EXCEPCIONES DE MERITO:

INEXISTENCIA DE LA PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD:

Ya que en el artículo 310 establece la patria potestad se suspende, con respecto a cualquiera de los padres, por su demencia, por estar en entredicho de administrar sus propios bienes y por su larga ausencia. Así mismo, termina por las causales contempladas en el artículo 315; pero si éstas se dan respecto de ambos cónyuges, se aplicará lo dispuesto en dicho artículo. Cuando la patria potestad se suspenda respecto de ambos cónyuges, mientras dure la suspensión se dará guardador al hijo no habilitado de edad, por lo que lo cual no hay existencia de una privación a una suspensión de dicha causa.

INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA:

Ya que el concepto por el cual se encuentra en el título petitorio como la privación de la patria potestad para esta defensa ese concepto no aplica y no se acepta, ya que según el art 310 del Código Civil se aplica el concepto de la suspensión siendo estoy muy diferente a lo solicitado por la parte demanda.

PRUEBAS

Son las mismas pruebas que se tiene que considero pertinente por parte de los demandantes, si hay un origen o apertura de más pruebas se estarán anexando en la etapa procesal requerida.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Juan David Cortes Ríos Abogado. Calle 54 # 16 Este 531 ciudad de Medellín o al correo: juandavidcortesrioslaw@gmail.com o al 3196080808, 3128566567, 4018895

Del Señor Juez,

Atentamente



JUAN DAVID CORTES RÍOS

C.C. No.1037600342 de Envigado

T.P. No. 321.369 del C.S.J

